

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24616 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se dispone la integración de la localidad de Cobeña, de la provincia de Madrid, en el ámbito territorial de la Subdirección Territorial de Madrid Norte.*

La Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por la que se determina la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Madrid, integra la localidad de Cobeña en el área de la Subdirección Territorial de Madrid Este.

No obstante, razones de proximidad geográfica que hacen que dicha localidad pertenezca de hecho al área de influencia de Algete en todo lo concerniente a sanidad, servicios sociales, transportes y la experiencia obtenida en lo que respecta al ámbito educativo, desde la atribución efectuada por la Orden referida, aconsejan adecuar también la organización territorial educativa a esta circunstancia.

Por ello, a petición del Consejo Escolar del colegio público «Villa de Cobeña», de la localidad de Cobeña, y con el informe favorable de la Inspección de Educación, de las Subdirecciones Territoriales de Madrid Norte y Madrid-Este y de la Dirección Provincial de Madrid, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto que la localidad de Cobeña, perteneciente a la Subdirección Territorial de Madrid Este, pase a integrarse en ámbito de la Subdirección Territorial de Madrid Norte, quedando modificado en este sentido el anexo de la citada Orden.

Se autoriza a la Dirección Provincial de Madrid a adoptar las medidas pertinentes para que dicha integración se efectúe a partir del próximo curso 1998/1999.

Madrid, 4 de noviembre de 1997.—El Director general, Teófilo González Vila.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Direcciones Provinciales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24617 *REAL DECRETO 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.*

Desde la creación del Consejo General de Formación Profesional por la Ley 1/1986, de 7 de enero, se han producido una serie de transferencias en la materia a las Comunidades Autónomas que tienen atribuida la correspondiente competencia en virtud de las previsiones constitucionales y estatutarias.

Por ello, procedía modificar la composición del Consejo dando entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, lo que ha sido llevado a cabo por la nueva Ley 19/1997, de 9 de junio.

Así pues, el nuevo Consejo General de la Formación Profesional se configura como un órgano consultivo de

carácter tripartito y de participación de las organizaciones empresariales y sindicales y de las Administraciones públicas y, además, como un órgano de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

En función de todo ello es preciso adaptar las normas de funcionamiento del Consejo General a la Ley 19/1997, tal como establece su disposición adicional única, a cuyo efecto el Consejo, con su nueva composición, incorporadas las Comunidades Autónomas, ha procedido a la redacción de su Reglamento, norma que ha de ser aprobada por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional, creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, modificada por la Ley 19/1997, de 9 de junio, cuyo texto figura como anexo de la presente disposición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento que por este Real Decreto se aprueba será de aplicación, con carácter supletorio, lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 365/1987, de 27 de febrero, por el que se aprobaba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.

Disposición final primera.

Se autoriza a los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del Consejo General de Formación Profesional, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional

SECCIÓN 1.ª NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es el órgano